

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01172 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ	23 MAR 2021
Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 19 MAR 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	
SECRETARIO	

19 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01143 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENÁ SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

85.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01001 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ	
Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR. 2021 8:00 a.m.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	
SECRETARIO	

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

300

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01029 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01092 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR 2021 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso

19

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01299 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01293 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ	
Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR. 2021 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	
SECRETARIO	

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01219 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENÁ SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 9 MAR 2021 11 9 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01218 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR 2021, 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

85

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 de MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 01211 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libere mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENÁ SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 025	Hoy 23 MAR. 2021 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 01271 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

ALFONSO RIVERA MARTÍN

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En razón a lo anterior se requiere a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recaerá sobre el actor, en el sentido de diligenciar el Oficio No. 0255 de enero 25 de 2019, en el cual se ordena la inmovilización del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
23 MAR. 2021
Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 01021 00

Asunto:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

SOLICITANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR GARANTE:

PAOLA FERNANDA FORERO GONZÁLEZ

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recae sobre el actor, en el sentido de diligenciar el Oficio No. 3115 de agosto 23 de 2018, en el cual se ordena la inmovilización del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C., 23 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 19 MAR 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01077 00

56

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO:

ENLACE PUBLICITARIO EDITORES LTDA Y HECTOR
POSADA CHAVARRO

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 de febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 MAR 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO ARGAS DIAZ

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 9 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01262 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA CECILIA AMAYA ARAQUE

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 de febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 23 MAR. 2021 Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>025</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

67

Bogotá D. C., 11 9 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01124 00

Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CARO SOLER
DEMANDADO: ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 de febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso Declarativo de PETENENCIA.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada.

CUARTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 24 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO 23 MAR. 2021
No. 028 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01004 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ISAZA DIAZ

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 de febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
23 MAR 2021
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01043 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
LUIS FRANCISCO PRIETO RINCON

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 de febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente. Oficiese.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. 23 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR GUSTO VARGAS DIAZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

138

Bogotá, D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190105100
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIME RAMÍREZ GARCÍA

Previo a resolver, el anterior escrito debe estar coadyuvado por el apoderado judicial del demandante, para efectos de dar por terminado el presente proceso.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	025
Fecha:	23 MAR. 2021
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	
Secretaría	



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190122300
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED INTERVENCION
RITA REBECA SALTAREN DE BLANCO

Previo a dar trámite a lo solicitado por la Apoderada Judicial del demandante, efectúe la notificación a la demandada en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones, en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., tal como fue ordenado en auto del 31 de Octubre de 2019.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Gllsch



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

46

Bogotá, D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190116300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALEX ENRIQUE TAPIA MATURANA

Previo a proceder a lo peticionado por la Apoderada judicial del demandante, inténtese la notificación del demandado Alex Enrique Tapia Maturana al canal digital suministrado en el acápite de notificaciones, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	<u>025</u>
Fecha:	<u>23 MAR 2021</u>
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaría	

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 11 9 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190116200
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ISRAEL ACOSTA ESPINOSA Y ASRID LILIANA MORA RUBIO

No se tiene por notificado al demandado JOSE ISRAEL ACOSTA ESPINOSA, comoquiera que en la notificación efectuada no fueron arimadas las copias de los documentos remitidos al demandado, en virtud del trámite notificadorio (anexos) con el respectivo COTEJO de la empresa postal.

Parte final inciso 2 art. 8 del Decreto 806 de 2020: "El interesado... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

En cuanto a la notificación de la demandada ASTRID LILIANA MORA RUBIO, efectúese la misma en los términos del art.8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
<u>23 MAR. 2021</u>
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>025</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

79

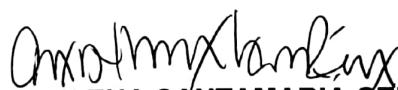
Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

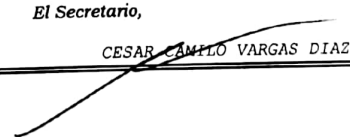
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01151 00

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CITRO ESPACIOS S.A.S.

Previo a resolver sobre lo pertinente, la parte demandante debe dar estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con el correo electrónico de la parte demandada.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha. El Secretario,  CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190113300
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL-SIMULACIÓN CONTRATO-
DEMANDANTE: NATALIA CRISTINA, LINDA CATHERINE Y MARIA CECILIA
HENAO TRIANA
DEMANDADO: DEISY HENAO BARRAGAN, FABIO CORTES RESTREPO Y
MARIA FABIOLA RESTREPO ZULETA.

Aceptase la acción prestada en los términos del art. 590 N. 2 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., este Despacho Resuelve:

DECRETAR la inscripción del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-177828 el cual se encuentra a nombre de los demandados.

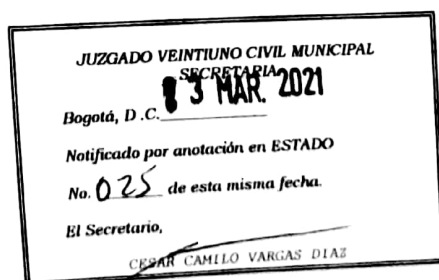
Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Notifíquese,

()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

44

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 01126 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: CASTRO URIBE INGENIEROS SAS
DEMANDADO: PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL SA

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la activa y con el fin de evacuar la diligencia ordenada en auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl18), el Despacho señala fecha para el día 27 del mes de Mayo del año 2021 a la hora de las 9:00am para que tenga lugar la **inspección Judicial** deprecada.

Por secretaría, librese nuevamente comunicación a la perito designada, informándole la fecha aquí programada.

SE ADVIERTE a todos los intervinientes que el día de la diligencia deben observar estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19 (Como mínimo traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes – opcional).

NOTIFÍQUESE,
agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>23 MAR. 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 11 9 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01101 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: DIEGO FERNANDO SALAZAR

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que se ha diligenciado el oficio con la orden de aprehensión ordenada.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. <u>23 MAR. 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190148600
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: WILMAR ARTURO GARAY CASTRILLON.

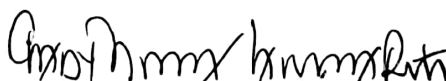
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la Promotora CLAUDIA MARCELA BENAVIDES HURTADO.

Por secretaría requiérase a los demás auxiliares (liquidadores) designados para que manifiesten su aceptación al cargo para el cual fueron designados.

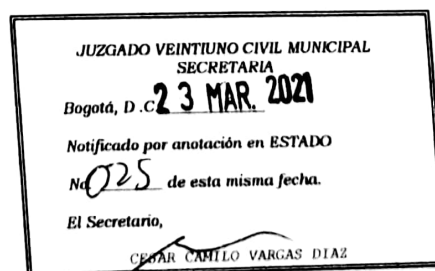
Librese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

19 MAR. 2021

Bogotá, D. C., _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190141400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COIACERO SAS, MACEDONIO BARRIOS TRIANA Y MARICEL GUTIÉRREZ
USMA

Reconoce personería al Doctor Henry Mauricio Vidal Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta lo peticionado por el Apoderado judicial y por ser procedente, digitalícese el expediente y envíese el mismo al solicitante.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 025
Fecha: 23 MAR 2021
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaría

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

19 MAR. 2021

RADICACIÓN
SOLICITUD:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190133700
APREHENSION Y ENTREGA
BANCO FINANADINA
MAGDA ISABEL CHAPETON PERDOMO

Previo a resolver, el Apoderado Judicial de la entidad demandante, allegue la constancia de diligenciamiento del Oficio N. 0033 DE Enero 14 de 2020 ante la Oficina del Director de la Policía Nacional- Sijin- Sección Automotores- ,el cual fue retirado el 22 de Enero de 2020 para el trámite respectivo.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 25 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CARLOS VARGAS DIAZ
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

19 MAR. 2021

Radicación: No. 11 001 40 03 021 20190124500

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEUDOR: ERIKA MARIA BUSTAMANTE RESTREPO

La memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 28 de Noviembre de 2019, en el cual se le indicó que el presente asunto fue rechazado por competencia territorial.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01245 00

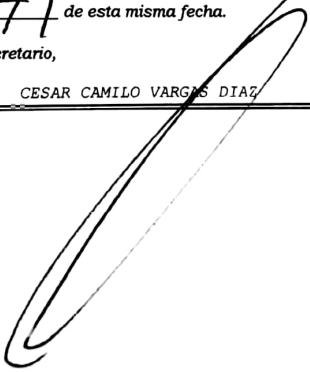
Téngase en cuenta por la memorialista, que el presente asunto fue rechazado por competencia territorial.

No obstante a lo anterior, y teniendo en cuenta la petición elevada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G., del P., devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	29 NOV 2019
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 77	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

54

TO
de

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 01253 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: BENEDICTO MARTINEZ QUIROGA

Requírase a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES para que indique el trámite dado a nuestro oficio 0501 de febrero 6 de 2019, radicado en esa entidad el 05 de Julio de 2019.

Líbrese oficio adjuntando copia del referido.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D. C. 23 MAR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 025 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20180096800
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEUDOR: JULIO ALBERTO GIRÓN BOLIVAR Y OLGA CECILIA GARCÍA BOHÓRQUEZ

Previo a resolver, la memorialista debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Febrero de 2020, esto es, una vez se acredite la inscripción de la medida de embargo decretada, se continuará con el trámite pertinente de conformidad con lo establecido en el art. 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. <u>23 MAR. 2021</u>	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>025</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR 2021.

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00961 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FLOR ANGEL GUZMAN GUTIERREZ

No se accede a la anterior petición, toda vez que, quien la solicita no es parte dentro del proceso.

Téngase en cuenta que el apoderado es el único que puede hacer peticiones dentro del proceso.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. 23 MAR 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR FAMILIO VARGAS DIAZ

b

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021.

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00908 00

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ ROA

Téngase en cuenta por la señora apoderada de la parte demandante, que para el presente asunto no hay dineros a disposición.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
23 MAR. 2021
Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

Fecha : 08/03/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120180090800

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

Beneficiario : 110014003021 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100006834798	400100006834798	26/09/2018	PAGADO	343.721,00
9400100006876909	400100006876909	23/10/2018	PAGADO	343.721,00
9400100006927184	400100006927184	23/11/2018	PAGADO	343.721,00
9400100006976312	400100006976312	21/12/2018	PAGADO	343.721,00
9400100007012577	400100007012577	21/01/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007056434	400100007056434	19/02/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007106591	400100007106591	26/03/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007156217	400100007156217	25/04/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007205804	400100007205804	28/05/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007246500	400100007246500	26/06/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007288849	400100007288849	22/07/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007333798	400100007333798	21/08/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007384787	400100007384787	24/09/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007424637	400100007424637	22/10/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007466812	400100007466812	20/11/2019	PAGADO	364.358,00
9400100007513037	400100007513037	17/12/2019	PAGADO	364.358,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 16	VALOR:	5.747.180,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 16	VALOR:	5.747.180,00

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR 2021.

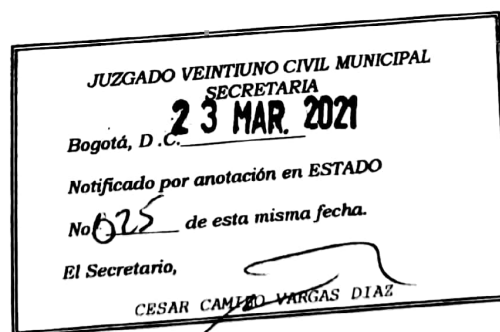
RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20180075800
PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: MERCEDES SUTA LOZADA
DEMANDADO: EFRAIN AVILES ARDILA Y OTROS

En atención a la solicitud que hacen las demandadas SANDRA MILENA OBANDO VALENCIA Y TERESITA ALDANA ESPITIA ésta última mediante Abogado, al estar ajustada a derecho, luego que se dan los presupuestos del artículo 384 numeral 7 inciso 3 del C.G.P, pues el sub lite se dio por terminado el contrato de arrendamiento, se ordenó la restitución del inmueble, así como no se presentó demanda ejecutiva en el lapso descrito en la normatividad enunciada (fl.126 C.1), el Juzgado DISPONE:

Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hayan practicado y ejecutado al interior de este proceso. Por secretaría OFÍCIASE.

Notifíquese

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180067700
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS EFREN ASPRILLA MOSQUERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS HIGUERA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en cuentas corriente o de ahorros, o en certificados de depósito en las entidades financieras descritas y relacionadas en la aludida solicitud. **Oficiese** a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado y para el asunto los dineros pertinentes a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Oficiese en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$2.700.000.00

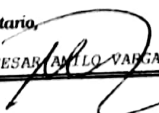
Se debe respetar el límite de inembargabilidad previsto en el art. 2 Decreto 564 de 2016

Por Secretaría oficiese indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

()

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No <u>025</u> de esta misma fecha. El Secretario,  CESAR AMILLO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00588 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: DIANA BEATRIZ CABALLERO GÓMEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
23 MAR. 2021
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia

109



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 11 9 MAR. 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2018051800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES MISAEDIAZ S.A.S
DEUDOR: FSO EQUIPO S.A.S.

Requíerese al Director de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca- para que suministre información sobre el trámite efectuado al Oficio 3617 de septiembre 9 de 2019, recibido en la Oficina respectiva el 17 de Octubre de 2019.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 MAR 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 025 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00470 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICOH COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DESCA COLOMBIA S.A.

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la comunicación procedente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, respecto de los remanentes que se encuentran embargados.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
23 MAR 2021
Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

311

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 00335 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA
ROSA ELVIRA SOLER VDA DE SOLORIZANO Y SARA LUCIA
SOLORZANO SOLER
CARLOS JULIO MORENO LÓPEZ

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega directa del bien objeto de proceso, alléguese el original del Despacho Comisorio No. 035 del 27 de noviembre de 2019.

De otro lado, por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas atendiendo lo previsto en el artículo 114 del C. G. del P.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez



b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180036200
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: JUAN DE DIOS CUBILLOS PARDO

Previo a resolver, el Apoderado Judicial de la entidad demandante, allegue la certificación donde tiene la Cuenta Corriente, para efectuar el procedimiento de la consignación respectiva que está solicitando.

Notifíquese,

()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. **23 MAR 2021**
Notificado por anotación en ESTADO
No. 023 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Fecha : 5/03/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120180036200
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

49

Beneficiario : 110014003021 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100006624659	400100006624659	25/05/2018	Constituido	690.505,00
9400100006675411	400100006675411	25/06/2018	Constituido	690.505,00
9400100006735074	400100006735074	27/07/2018	Constituido	318.990,00
TOTAL BENEFICIARIO :			CANTIDAD: 3	VALOR: 1.700.000,00
TOTAL REPORTE :			CANTIDAD: 3	VALOR: 1.700.000,00

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180028100
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAIS EMPRENDEDOR SAS
DEMANDADO: ECOALIMENTOS SAS y JCH SERVICES S.A.S (UNION TEMPORAL CAPITALIÑOS SED 2016)

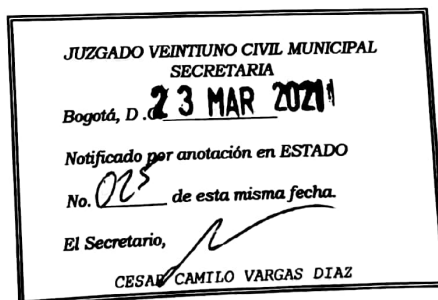
De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de Contratos de Prestación de Servicios vigentes o en proceso de liquidación de Contrato de las sociedades demandadas, con el Municipio de Puerto Gaitán. Meta-Secretaría de Educación Municipal-. Oficiese en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$39.600.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0



gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20180019700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: AMANDA INES GARCÍA CORTES

De conformidad con la petición que antecede elevada por el Abogado José Wilson Patiño Forero, en calidad de Apoderado judicial de la entidad demandante, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,
()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 023 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 2018 00298 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RICARDO GALEANO GUTIERREZ

Se reconoce personería a la Doctora MARYOLI RICO CALVO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder en sustitución otorgado.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
23 MAR 2021
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>025</u> de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

Señor
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

64

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

SUSTITUCION DE PODER
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
RICARDO GALEANO
2018-0298

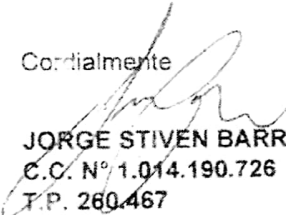
JORGE STIVEN BARRERA RUIZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.190.726 de Bogotá D.C., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante comedidamente manifiesto a usted que sustituyo poder por ella a mi conferido, a favor del(a) doctor(a) Maryeli Rocio Galeano identificada con cédula de ciudadanía N° 1235235738 de Nariño y portador(a) de la Tarjeta Profesional N° 312274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del proceso de la referencia

Esa sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferido en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultadas a mi otorgadas

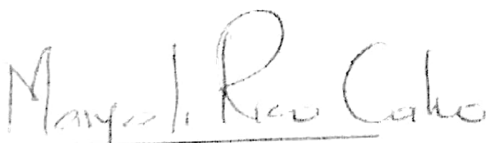
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Del señor juez,

Cordialmente


JORGE STIVEN BARRERA RUIZ
C.C. N° 1.014.190.726
T.P. 260.467

Acepto,


C.C. 1235235738
T.P. 312274

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01125 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO ESPITIA DIAZ

64

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art. 1959 del Código Civil, se **Resuelve**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos de crédito, que dentro del presente proceso se realiza en favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, por parte de **BANCO COMPARTIR S.A.**

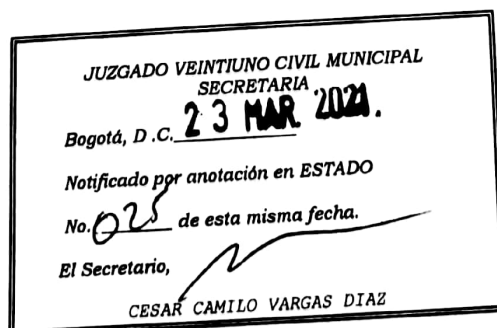
SEGUNDO: Para todos los efectos téngase a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, como cesionario de la obligación que aquí se ejecuta en contra de **CARLOS JULIO ESPITIA DIAZ**.

TERCERO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

CUARTO: Téngase en cuenta que dentro del presente asunto no hay apoderado judicial actualmente.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez



CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCOMPARTIR S.A. antes FINAMERICA S.A. A RENOVAR FINANCIERA S.A.S.

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Radicado No: 2017-1125

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A. antes FINAMERICA S.A. Contra ESPITIA DIAZ CARLOS JULIO C.C 11386516

Entre los suscritos a saber, de una parte **DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 79.481.394 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **FINANCIERA AMERICA S.A.** compañía de financiamiento **FINAMERICA S.A.**, hoy **BANCO COMPARTIR S.A.**, con la sigla **BANCOMPARTIR S.A.**, establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, lo anterior en virtud de la autorización de conversión de la Compañía de Financiamiento en Banco otorgada mediante resolución 2133 del 28 de noviembre de 2014 y el certificado de funcionamiento como Banco otorgado mediante resolución 0194 del 24 de febrero de 2015, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por tal entidad que se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CEDENTE**, de una parte y de la otra **FERNANDO VICENTE ACOSTA GIL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.024.754 expedida en Funza, quien obra en calidad de Representante Legal de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit 900704376-0, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito:

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MICHEL ANGEL DIAZ GIL
NOTARIO

Para los efectos del presente documento, **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA**, quien se denominará **EL CEDENTE** Y **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, quien se denominará **EL CESIONARIO**, respetuosamente manifestamos que hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentran las obligaciones contraídas por **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA**. En la actualidad son objeto de cobro ejecutivo ante el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.
2. Con el objeto de perfeccionar la **CESIÓN** por parte de **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA** a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, de los créditos relacionados en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, las partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de crédito el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA – Objeto: Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión por parte de **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA**, a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, de los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA**, cede a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito y por ende como sucesor procesal **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA**, igualmente y con fundamento en el artículo 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento **BANCOMPARTIR** antes **FINAMERICA**, cede a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** la totalidad de derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento del crédito objeto de la presente **CESIÓN**.

CLAUSULA TERCERA – Aceptación: **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** declara conocer las condiciones del crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo señalado en el considerando 3 del presente instrumento.

CLAUSULA CUARTA – Responsabilidad: **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA**, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CLAUSULA QUINTA – Perfeccionamiento.- corresponde al **CESIONARIO**, la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los diez días siguientes a la suscripción y entrega del mismo por parte del **CEDENTE** al **CESIONARIO**.

CLAUSULA SEXTA – Declaraciones.- **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: I sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. II la celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones del mismo. III. Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento IV. Los términos y Condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLAUSULA SÉPTIMA – Gastos del Proceso y Condenas.- Los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causaren en desarrollo de la gestión judicial, son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

CLAUSULA OCTAVA – Ley Aplicable a la Cesión.- De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, la Cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA NOVENA.- Toda manifestación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

PETICIÓN

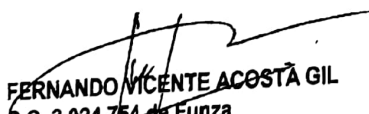
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **BANCOMPARTIR antes FINAMERICA** dentro del proceso y por ende como sucesor de **EL CEDENTE**.

Que se reconozca al apoderado judicial del **CEDENTE** como apoderado judicial del **CESIONARIO**, quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.

Señor Juez,

Atentamente;


FERNANDO VICENTE ACOSTA GIL
C.C. 3.024.754 de Funza
RENOVAR FINANCIERA S.A.S.
Representante Legal


DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.481.394 de Bogotá
BANCOMPARTIR antes FINAMERICA S.A.
Representante Legal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

19 MAR. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 201701914

SOLICITUD:
SOLICITANTE:
DEUDOR:

APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
MOVIAVAL SAS
ANDRÉS ALBEIRO ACHIPIZ OIDOR

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Apoderada judicial de la entidad demandante y por ser procedente, digitalícese el expediente.

Por secretaría, contrólese el término del art. 317 del C.G.P.

Notifíquese

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	23 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 025	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

102

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021.

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01878 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIPROGRESO
DEMANDADO: GERMAN DARIO GUACANEME

Estese a lo dispuesto en auto anterior de fecha 14 de enero de 2021, visto a folio 101 de este encuadernamiento.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
23 MAR. 2021
Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 01878 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CREDIPROGRESO

DEMANDADO:

GERMAN DARIO GUACANEME GONZÁLEZ

Previo a resolver sobre la cesión de crédito que se realiza, el señor HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS debe acreditar la calidad de liquidador de la sociedad demandante que endilga.

De otro lado, y conforme a lo solicitado por el señor Curador del demandado, se requiere a la parte actora para que proceda al pago de los gastos de curaduría señalados en auto del 08 de julio de 2019, visto a folio 75 del cuaderno uno.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 007 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170172500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA.

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA C.C. N. 80.502.470, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Oficiase en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$10.3000.000.00
Se debe respetar el límite de embargabilidad previsto en el art. 2 Decreto 564 de 2016

Por Secretaría oficiase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de Contratos de Prestación de Servicios vigentes, comisiones, remuneraciones o por cualquier otro concepto devengue el demandado ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA C.C. N. 80.502.470, como empleado o prestador del BANCO AGRARIO. Oficiase en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$10.300.000.00 m/cte.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 23 MAR. 2021 Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. 025 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

19 MAR. 2021

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 01579 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO:

LUDWING FILIPPO ANGARITA RAMIREZ

En atención a la petición elevada en el escrito que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en la parte final del inciso primero del auto de fecha 28 de noviembre de 2019, visto a folio 94 del cuaderno dos.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. 23 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPUBLICA DE COLOMBIA



Fecha : 23/02/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120170157900

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

Beneficiario : 110014003021 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100007455352	400100007455352	12/11/2019	Constituido	700.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	700.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	700.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2017 01579 00

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y de acuerdo a lo previsto en el numeral séptimo (7º) del artículo 455 del C. G. del P., de los dineros consignados por concepto de remate, hágasele devolución al rematante la suma de \$3'939.100,00, del excedente y hasta por la suma de las liquidaciones aprobadas entréguese a la parte demandante. Oficiese.

De ser necesario, practíquese el correspondiente fraccionamiento.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. **29 NOV 2019**

Notificado por notación en ESTADO

No. **77** de esta misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

73

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01116 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA FONTANA II
ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: FLOR EDILSA ROJAS

Téngase en cuenta que la demandada FLOR EDILSA ROJAS ha fallecido de acuerdo al certificado de defunción que se allega, por lo tanto el Juzgado Resuelve:

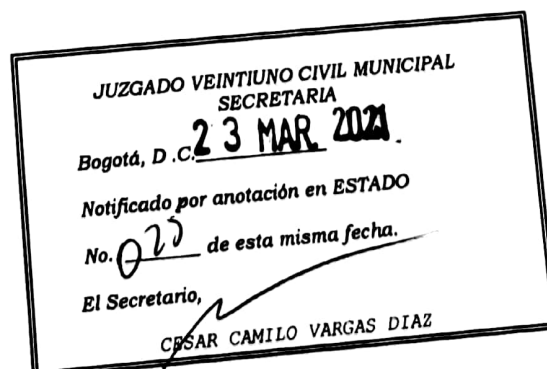
1º.- Interrumpir el proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del C. G. del P., por muerte de la demandada FLOR EDILSA ROJAS.

2º.- Previo a dar aplicación a lo establecido en el artículo 160 del C. G. del P., se requiere tanto a la demandante, como a la hija de la demandada LESLY JOHANA ROJAS PEÑA, para que informen si conocen la existencia de cónyuge u otros herederos de la señora FLOR EDILSA ROJAS, en caso tal, indíquese sus nombres y domicilios donde pueden ser notificados.

3º.- Previo a resolver sobre el poder presentado, apórtese el mismo en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez



Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

60

LESLY JOHANA ROJAS PEÑA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.373.847** de Bogotá, en representación de la señora **FLOR EDILSA ROJAS (Q.E.P.D.)** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.975.635**, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.015.449.723** de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. **312.819** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO** iniciado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA FONTANA II ETAPA I P.H.** en contra de la señora **FLOR EDILSA ROJAS (Q.E.P.D.)**

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y todo cuanto se requiera en cumplimiento del presente escrito. En los anteriores términos, sírvase Señor Juez, reconocer a la doctora GUTIÉRREZ PARRA como apoderada judicial, para los fines y en los términos del presente mandato.

La dirección de correo electrónico de la doctora GUTIÉRREZ PARRA es mariagutierrez.jpes@gmail.com, el cual aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados. Este poder se confiere de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez, atentamente,

LESLY JOHANA ROJAS PEÑA

Acepto,

MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA C.C. No. 1.015.449.723
T.P. No. 312.819 del C.S. de la Judicatura

1/2021

Gmail - Poder

61



María Alejandra Gutiérrez <mariagutierrez.jpes@gmail.com>

poder
1 mensaje

Lesly Rojas <lesly1012@hotmail.es>

para: "mariagutierrez.jpes@gmail.com" <mariagutierrez.jpes@gmail.com>

27 de enero de 2021, 10:01

Buen día.

Por medio de la presente concedo poder a María Alejandra Gutiérrez para que adelante el proceso de la referencia .

Cordialmente,

Lesly Johana Rojas Peña
C.c 1.032.373.847

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android



PODER LESLY.pdf
50K

Research=all&permthid=thread-f%3A1690052561108970042&simpl=msg-f%3A1690052561108970042



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

4839759

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A 6 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ROJAS FLOR EDILSA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 51975635 * * * * *

Sexo (en Letras)
FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Año 2020 Mes AGO Día 13 Hora 07:08 Número de certificado de defunción 724696142 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒ JUAN CAMILO CASADIEGO MORA MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

CC No. 1015453369 * * * * *

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes AGO Día 24

Nombre y firma del funcionario de autorización

JULIO GALVIS MARTINEZ - REGISTRAR

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: CM - MUERTE EXTEMPORANEA, CIRCULAR 037 DEL 27-MAR-2020

REGISTRADURIA NACIONAL: 24/08/2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

71

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTA D.C.

02

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00770 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPBANCA
DEMANDADO: LILIA MONTOYA MONTERO

Téngase en cuenta por el señor apoderado de la parte demandante, que para el presente asunto no hay dineros a disposición.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 23 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 25/02/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120170077000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

79

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00735 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALONSO VALENCIA GÓMEZ

83

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, por secretaría y a costra del interesado, practíquese el desglose solicitado.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez



b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 2017075100
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
EXCELCREDIT S.A.S.
FRANCISCO DAVID HOYOS BUSTOS

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, se corrige el auto del quince de diciembre de 2020 en el sentido que la medida cautelar recae: como empleada en la Gobernación de Cundinamarca y no como equivocadamente allí se mencionó. (Art. 286 del C.G.P.) Las demás partes del auto quedan incólumes.

Se le informa al Apoderado que las entidades: Juriscoop, Finandina y Banco Pichincha informaron al Despacho que los demandados, no tienen productos constituidos con las entidades anteriormente enunciadas.

De acuerdo a lo solicitado por el Apoderado Judicial se requiere a Banco Itaú, Corpbanca y Bancoomeva para que den contestación al Oficio Circular N. 3311 de Agosto 23 de 2019, radicado el 3 de Septiembre de 2019.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 MAR 2021 Notificado por anotación en ESTADO No de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC 2017

46

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 0751 00

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EXCELCREDIT SAS
DEMANDADO: FRANCISCO DAVID HOYOS BUSTOS

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada, como empleada en la empresa IPS VIA SALUD de Ibagué, y/o cualquier clase de acreencia que llegue a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de **\$55.000.000.00 m/cte.**

Por Secretaria oficiase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

16 DIC 2017

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 19 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20170031400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JHON DEIBY ABRIL ACUÑA

De conformidad con la petición que antecede elevada por la Abogada Claudia Marcela Mosos Lozano en calidad de Apoderado judicial de la entidad demandante, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

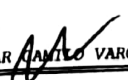
TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,
0


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
<u>23 MAR. 2021</u>
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>025</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR  VARGAS DÍAZ